

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO:11001310502020190060900
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 03 DE JUNIO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: NORMA CENEIDA JIEMENEZ GIRALDO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso,

en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por NORMA CENEIDA JIEMENEZ GIRALDO hacia la sociedad COLPATRIA FUSIONADA CON HORIZONTE hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y así se señalará en adelante, el 11 de agosto del año 1994; y su posterior traslado horizontal a la sociedad COLFONDOS S.A., el 15 de junio del año 2011. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si la AFP COLFONDOS S.A. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor.

COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS., se allanó a todas las pretensiones de la demanda.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 20 a 97 y relacionada a folios 6 y 7 del expediente.

PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Expediente administrativo que obra en el expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 215 a 239 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

Practica de Pruebas.

Se practicó el interrogatorio a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados para que presentes sus alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora NORMA CENEIDA JIEMENEZ GIRALDO a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 11 de agosto del año 1994; y su posterior traslado horizontal a la sociedad COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS., el 15 de junio del año 2011., en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS., devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada NORMA CENEIDA JIEMENEZ GIRALDO, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y a “COLPENSIONES EICE”, a favor de la señora NORMA CENEIDA JIEMENEZ GIRALDO. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

QUINTO: de ser o no apelada la decisión enviase al H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, por ser totalmente adversa a la demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ACP Colpensiones en contra la presente decisión, por secretaria remítase ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en el efecto suspensivo.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f832dd8fb6f145b4e7a95bfd9c2cd19cdf0e3746a8b037048577b38eb
0382826

Documento generado en 04/06/2021 12:23:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>